

Asunción, 12 de Diciembre de 2018.-

EXCMO. SEÑOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DR. CLAUDIO BACHETTA
EXCELENTÍSIMOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
P R E S E N T E:

LINNEO AUGUSTO YNSFRAN SALDIVAR, por mis propios derechos, hace propicia la ocasión para dirigirse con el alto honor al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de la Magistratura y a los Honorables Miembros del mismo, en respuesta a la nota presentada por el Señor JESUS ARGAÑA CONTRERAS, bajo patrocinio de Abogada, en fecha 10 del mes y año que corre. La nota me fue notificada por correo electrónico por la Abg. Cecilia Martínez Giménez, que en una parte de la misma reza: ***“...en este sentido en sesión del día de la fecha, tuvo entrada una denuncia contra Usted, por lo que, se le corre traslado de la denuncia presentada, ...”***. (Adjunto fotocopia de la misma).-

Al respecto, y antes de pasar a contestar el traslado que se me corriera, **deseo señalar que de la lectura de la Nota presentada por el Abogado Jesús Argaña Contreras, ésta no se trata de una nueva denuncia por hechos nuevos**. La misma es un recordatorio de la denuncia presentada, en mi contra y contra otros Magistrados, ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en fecha 23 de marzo del año 2018, que se encontraría en estudio y consideración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, sobre la pertinencia o no de la misma, e imprimirle el trámite que corresponde. (Adjunto fotocopia).

No obstante lo apuntado, paso a contestar los ítems que contiene la reiteración de nota, como sigue:

En lo referente al ítem a), el Señor Jesús Argaña Contreras, expresa: ***“...En primer lugar reitero una vez más que el 23 de marzo del cte. año he presentado ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados DENUNCIA Y FORMULADO ACUSACIÓN contra los Magistrados MARIA DE LOURDES SCURA DENDI, LINNEO INSEFRAN Y SILVIO RODRIGUEZ POR MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES, Expediente N° 132/2018, actualmente en trámite ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados...”***. El diccionario de la Real Académica define a tramitación como ***“1. Acción y efecto de tramitar 2. Serie de trámites prescriptos para un asunto, o de los seguidos por él.”*** Al respecto, no puedo afirmar ni desmentir que a la mencionada denuncia se le haya imprimido el trámite de correrme traslado del mismo. Ante ello, **solicito que el Excmo. Señor Presidente del Consejo envíe Oficio al Excmo. Señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado para que éste órgano informe si la denuncia me fue corrida traslado (se imprimió trámite) y si se dispuso algún otro trámite procesal con relación a la denuncia formulada en contra de mi persona por el Señor Argaña Contreras.**

En lo referente al ítem b), menciona que el Consejo de la Magistratura me remitió fotocopia del Acuerdo y Sentencia N° 14 del 12 de febrero de 2018, que hace lugar a una Acción de inconstitucionalidad declarando nulo el A.I. N° 192 del 28 de agosto de 2009, ajustándose a la realidad lo mencionado por el Señor Argaña Contreras, y como considero que debo presentar mi descargo eventualmente ante el Jurado, no presenté mi defensa legal y jurisprudencial ante este órgano, pues desconozco por falta de notificación si a la misma se le imprimió el trámite del traslado.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
12 DE DICIEMBRE DE 2018

En el **ítem c)** menciona que la nota me fue remitida por el Consejo de la Magistratura lo hizo para mi descargo y efectivamente contesté “...**desconocer si se imprimió trámite a la misma (sic)**...” Al respecto, resulta oportuno y pertinente formular consideraciones de índole procesal. La cuestión que diera origen a la Acción de Inconstitucionalidad se promovió por haberse desestimado una recusación con causa. En materia procesal sobre la recusación con causa, rige el principio de proteger al **Juez natural** y no ser apartado sin causa justificada, al cual me adhiero. Por ello, se sostiene que deben presentarse pruebas muy evidentes para hacer lugar a la recusación. Siguiendo este lineamiento, nuestro criterio es desestimar todas las recusaciones que no tengan asidero probatorio serio. Reconozco que es un criterio que lo sostengo desde hace dos décadas. Como se sabe, las recusaciones son resueltas por los Tribunales de Apelación. Cuando a un recusante le agravia esta resolución no le queda otra opción que plantear Acción de Inconstitucionalidad, pues la resolución no admite recurso. Cuando la Corte Suprema de Justicia hace lugar a la acción de inconstitucionalidad, esta decisión tiene efecto de “anular el fallo”, con lo cual queda subsanado el agravio. Debo mencionar que jurisprudencialmente, la Corte Suprema sostiene distintos criterios en materia de inconstitucionalidad, pero ello no implica que el Tribunal incurra en mal desempeño por sostener un criterio distinto. La contestación realizada a través de la nota presentada al Consejo de la Magistratura, en su oportunidad, afirmé que desconocía si se imprimió trámite, y por ello no podía proceder a formular mi descargo. Ante el Jurado de Enjuiciamiento, considero debe producirse y probarse la inexistencia de mal desempeño en las funciones, cuando se tratan de criterios amparados en la ley y la jurisprudencia, por distintos órganos del Poder Judicial.

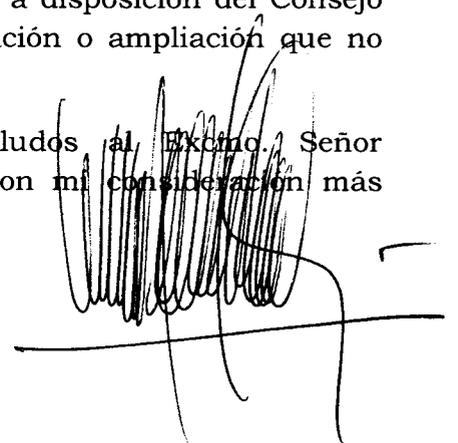
En lo referente al ítem e), declaro bajo la fe del juramento, ante este Excmo. Consejo, y lo volvería a sostener eventualmente ante el Jurado, **que niego haber incurrido en mal desempeño o un mal proceder en mis funciones al confirmar a la Jueza Scura Dendi**. En materia jurisdiccional, es sabido que los criterios que sostienen los Tribunales de Apelación muchas veces no coinciden con los criterios que sostienen las distintas Salas de la Corte Suprema de Justicia, pero el revocar o anular una resolución no implica mal desempeño de funciones. En mi dilatada carrera judicial (32 años) **nunca fui enjuiciado por corrupción, prevaricato ni por mal desempeño en mis funciones**, tanto en mi actuación, como Juez de primera instancia primero y, después, como Miembro del Tribunal de Apelación en la Capital y en la Circunscripción Judicial del Alto Paraná.

Finalmente, el Señor Argaña Contreras, sostiene en forma subjetiva **que no cuento con los valores que deben adornar a los candidatos**. Esta afirmación la realiza pues seguramente no conoce mi familia ni a este Magistrado, donde prima en primer lugar el **valor cristiano**. Por otro lado, todos los profesionales del foro pueden atestiguar que siempre mi actuación en la Magistratura fue diáfana y límpida. Por ello, tengo como eje central en mí actuar observar en mi conducta y en mis fallos los valores de la honestidad, del conocimiento de la ley, la prudencia y a parte de ellos siempre observé, en forma ineludible, **los valores éticos y morales, tanto en mi vida privada como en mi vida pública**.

Hago propicia la ocasión, para ponerme a disposición del Consejo de la Magistratura para el caso de formular alguna aclaración o ampliación que no quedó suficientemente aclarado a través de esta misiva.

Sin más, elevo mis respetuosos saludos al Excmo. Señor Presidente y Miembros del Consejo de la Magistratura, con mi consideración más distinguida.-

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA 3540
RECIBIÓ Contestación a Denuncia
FECHA: 12/12/18 HORA: 10:00
Nº DE FOLIOS: 09 (nueve)
RECIBIDO POR: Pablo Garretel



Trasladar denuncia

Cecilia Martínez Giménez <ceciliam756@gmail.com>
Lun 10/12/2018, 15:32
Usted



Descargar Guardar en OneDrive

Asunción, 10 de diciembre de 2018.

CEDULA DE NOTIFICACION

Señor:
Dr. Linneo Ynsfran Saldívar.
Presente.

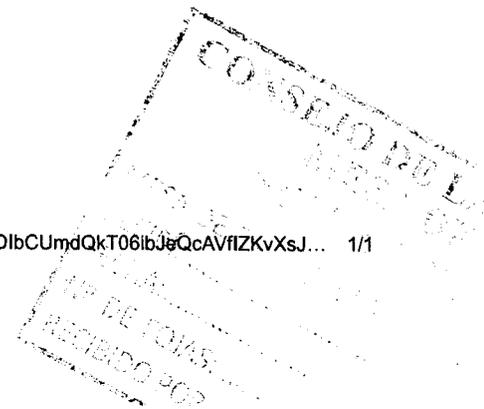
En el marco del Reglamento que establece el "PROCESO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA INTEGRACIÓN DE TERNAS PARA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA", convocado a través del Edicto 13/2018, en el cual usted se encuentra concursando, en este sentido en sesión del día de la fecha, tuvo entrada una denuncia contra Usted, por lo que, se le corre trasladado de la denuncia presentada, para que la conteste dentro del término de tres días.

Queda Usted debidamente notificado.

Abg. Cecilia Martínez Secretaria General del Consejo de la Magistratura.

--
Abg. Cecilia Martínez Giménez
Email: ceciliam756@gmail.com

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium



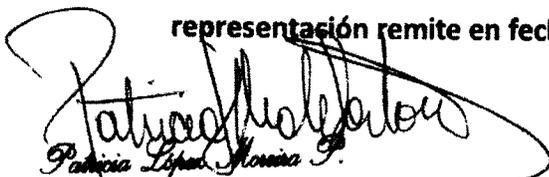
10 de Diciembre de 2018.-

SEÑOR PRESIDENTE
EXCMOS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PRESENTE:

Quien suscribe **JESUS ARGÑA CONTRERAS**, bajo patrocinio profesional, tiene el honor de dirigirse al Señor Presidente y Miembros del Consejo de la Magistratura conforme la denuncia ya presentada ante esa institución referente a la candidatura a Ministro de la Corte Suprema de Justicia del Dr. Linneo Insfrán Saldivar, en relación a lo cual manifiesto cuanto sigue:

a.) En primer lugar reitero una vez más que el 23 de marzo del cte. año he presentado ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados **DENUNCIA y FORMULADO ACUSACION** contra los Magistrados **MARIA DE LOURDES SCURA DENDI, LINNEO INSFRAN y SILVIO RODRIGUEZ POR MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES**, Expediente N° 132/2018, actualmente en trámite ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-

b.) A raíz de la presentación de uno de los denunciados, el Dr. Linneo Insfrán Saldivar como candidato a Ministro de la Corte Suprema de Justicia, con posterioridad al dictamiento del ACUERDO Y SENTENCIA N° 14 del 12 de febrero de 2018, dictada por la Excma. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que HACE LUGAR a la Acción de Inconstitucionalidad planteada por la Dra. Patricia López Moreira contra la Resolución del Tribunal de Alzada, integrada entre otros por el Dr. Linneo Insfrán Saldivar, que desestimó la recusación planteada contra la Dra. Scura y la confirmó como Jueza en el caso del Magnicidio. (A.I. N° 192 del 28 de agosto de 2009), esta representación remite en fecha 10 de agosto del cte. año una nota


Patricia López Moreira
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 6667

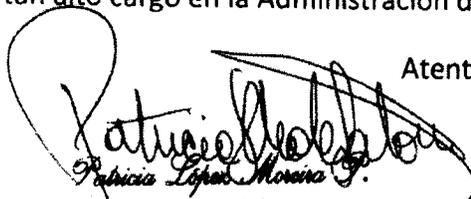

Jesús Argña Contreras
Mat. C.S.J. N° 4.712

por la que pone a conocimiento del Consejo de la Magistratura de la denuncia formulada en contra del magistrado, Dr. Insfrán Saldivar .-

- c.) En consecuencia el Consejo remite una nota al denunciado, Dr. Insfrán Saldivar a efectos de que el mismo realice su descargo en relación al hecho que se le imputa, habiendo mi parte en fecha 13 de agosto del cte. año solicitado copia simple del descargo hecho por el magistrado requerido, copia ésta que me fuera proveída.-
- d.) El "DESCARGO", realizado por el Dr, Linneo Insfrán Saldivar, merece "CAPITULO APARTE" , pues el mismo se limitó a manifestar como tal que **".....Referente a la fotocopia que de la presentación ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Abogado Jesús Argaña Contreras, desconozco si se imprimió trámite a la misma."** (sic).-
- e.) En consecuencia el Presidente y los Señores Miembros del Consejo podrán observar que en ningún momento el Dr. Linneo Insfrán intento siquiera NEGAR y menos aun JUSTIFICAR su mal proceder al confirmar a la Jueza Scura Dendi al frente de la causa "LUIS ALBERTO ROJAS SOBRE HOMICIDIO DOLOSO" proceder absolutamente contrario a las claras disposiciones que rigen la materia.-

Para finalizar VV.EE. convendrán conmigo cuando afirmo en base a los fundamentos más que valederos vertidos en la denuncia hecha ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y cuya copia fuera remitida al Consejo por mi parte, que el Dr. Linneo Insfrán Saldivar no debe considerarse siquiera como probable candidato a integrar la terna para elegir al nuevo ministro de la Corte Suprema de Justicia, habida cuenta los valores que deben adornar a los candidatos que aspiran a tan alto cargo en la Administración de Justicia.-

Atentamente.-


Patricia López Morera
ABOGADA
Matricula C.S.J. Nº 6667


Jesús Argaña Contreras
Mat. C.S.J. Nº 4.712

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Recepcionado por: Pablo Garcete
Fecha: 10/12/18
Hora: 09:04

OBJETO: FORMULAR DENUNCIA Y ACUSAR

132 / 18

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE
MAGISTRADOS.-

DR. CRISTHIAN KRISCOVICH

JESUS MARIA ARGANA CONTRERAS bajo patrocinio de la
abogada Patricia López Moreira de Latorre, constituyendo domicilio real y
procesal en el Estudio Jurídico sito en Comandante Atilio Peña Machaín Nro.
1173 entre Concordia y Florida de esta capital, al Señor Presidente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados con todo respeto digo:

Que concuro como abogado interviniente en la causa conocida como
"MAGNICIDIO", en la que fuera víctima, mi padre el entonces
Vicepresidente de la República del Paraguay, Profesor Doctor Luis María
Argaña Ferraro, siendo la Señora María Teresa Contreras Viuda de Argaña,
mi madre, quien otorgara conjuntamente con otros profesionales, poder
suficiente a los efectos de la intervención.-

Que la abogada hoy patrocinante, es apoderada conjuntamente conmigo
en la causa antes mencionada y como tal sentido poseemos suficiente
legitimación para presentar la denuncia y ACUSACION, por mal desempeño
de funciones contra los magistrados MARIA DE LOURDES SCURA DENDI,
LINNEO YNSFRAN SALDIVAR Y SILVIO RODRIGUEZ, en base a lo
establecido en la Ley 1752/2001 que modifica la Ley 1084/97 "Que regula el
procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados"
específicamente en base a lo preceptuado textualmente en el Artículo 14 de la
mencionada ley, que reza: "Constituye mal desempeño de funciones que
autoriza la remoción de magistrados judiciales, agentes fiscales,
procuradores fiscales y jueces de paz:

*g) mostrar manifiesta parcialidad o ignorancia de las Leyes en juicios,
revelada por actos reiterados. El jurado podrá prescindir del requisito de la
reiteración para proceder a la remoción, cuando la parcialidad o ignorancia
de la Ley sea grave y notoria;"*

En la acusación que exponremos a continuación puede notarse que el
mal desempeño de funciones por parte de los mismos ES GRAVE Y
NOTORIA, ya que se apartan totalmente del texto expreso de la Ley, con
falsas argumentaciones que no se sostienen y caen por la propia fuerza de la
claridad de la norma que dejan de aplicar. teniendo la obligación de hacerlo.-


Patricia López Moreira P.
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 6667


JESUS ARGANA CONTRERAS
ABOGADO

Sumario de Enjuiciamiento de Magistrados

En el expediente: "RECUSACION CON CAUSA C/LA JUEZA DE EJECUCION PENAL ABOG. MARIA DE LOURDES SCURA DENDI EN EL MARCO DE LA CAUSA "LUIS ALBERTO ROJAS S/HOMICIDIO DOLOSO", el Tribunal de Apelaciones conformado por los Doctores Linneo Ynsfran Saldivar, Manuel Silvio Rodríguez y con el voto en disidencia del Dr. Arnaldo Martínez Prieto, dictaron en su oportunidad el A.I. Nro. 192 del 28 de agosto de 2009, conforme el cual confirman como Jueza en los autos mencionados en el presente párrafo a la Magistrada Abog. María de Lourdes Scura Dendi, que motivó la presentación de la ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD en nombre y representación de la Señora María Teresa Viuda de Argaña, en el expediente "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: RECUSACION C/LA JUEZA DE EJECUCION PENAL ABOG. MARIA DE LOURDES SCURA EN EL MARCO DE LA CAUSA: "LUIS ALBERTO ROJAS S/HOMICIDIO DOLOSO" DENDI EN EL MARCO DE LA CAUSA: LUIS ALBERTO ROJAS SOBRE HOMIDICIO DOLOSO, Expte. N° 1399/2009.-

A fin de no explayarme en demasía, y como suficiente sustento de la presente ACUSACION, transcribo lo resuelto por los Miembros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, quienes en forma UNANIME, por Acuerdo y Sentencia Nro. 14 del 12 de febrero de 2018, resolvieron sobre la Acción de Inconstitucionalidad planteada por nuestra parte contra el A.I. Nro. 192 de la Cámara de Apelaciones, del que se desprende con claridad pristina, EL MAL DESEMPEÑO Y DESCONOCIMIENTO DE LA LEY, en el que incurrieran los Magistrados de Alzada, desconocimiento que no resulta creíble, más bien hace suponer la existencia de algún interés oculto por la absoluta claridad de la norma que debiera haber sido aplicada y la falta en que incurrieran la magistrada tanto de Primera Instancia como los de Alzada y que son: MARIA DE LOURDES SCURA DENDI, LINNEO YNSFRAN SALDIVAR y SILVIO RODRIGUEZ, la primera por no inhibirse teniendo obligación de hacerlo, y los miembros de alzada a través del A.I. Nro. 192 del 28 de agosto del 2009, con argumentos absolutamente contrarios a la Ley.-

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

En la citada Inconstitucionalidad la máxima instancia judicial dictó el Acuerdo y Sentencia N° 14 del 12 de febrero del cte. año, resolviendo:

"HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida, y en consecuencia declarar la nulidad del A.I. Nro. 192 de fecha 28 de agosto de 2009, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Criminal 2da Sala de la Capital con costas.-


Patricia Saca Moreira P.
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 6687


JESUS ARGANA CONTRERAS
ABOGADO
MATRICULA 4772

Veinticinco

Transcribo medularmente lo expresado en el CONSIDERANDO del Acuerdo y Sentencia N°. catorce, por el Preopinante el Ministro de la Sala Constitucional Doctor Antonio Fretes.-

.....///..... Ateniéndonos a las disposiciones de los incisos mencionados, resulta que la Jueza recusada, ha actuado en el ejercicio de su función de Defensora Pública a favor del encausado Pablo Vera Esteche según Nota D.G. Nro. 235/09 del 7 de julio del 2009 obrante a fs. 188 de autos en la causa caratulada: "Lino Cesar Oviedo y Otros s/Homicidio Doloso y Lesión Grave , en esta capital" causa en la que también fuera procesado Luis Alberto Rojas.-

De esta forma se constata que la Magistrada recusada, fue defensora pública en los mismos autos en los que actualmente entiende como Juez de Ejecución Penal y se verifica el presupuesto procesal que obliga a los juzgadores a apartarse de una causa o habilita a la recusación con causa del mismo, conforme a los incisos citados del Art. 50 del Código Procesal Penal. El hecho de haberse formado carpetas separadas a los condenados en la causa principal ante el Juzgado de Ejecución Penal, no implica la inaplicabilidad de las disposiciones establecidas en el art. 50 del Código Procesal Penal que es de aplicación general a todos los jueces y magistrados del fuero penal.-

De lo expuesto, surge con absoluta claridad que los Jueces de Apelación se han apartado ostensiblemente de las disposiciones legales aplicables al caso en estudio, apareciendo la resolución impugnada como evidentemente arbitraria y caprichosa y como tal inconstitucional, considerando que toda sentencia debe estar fundada en la Ley y ser racionalmente justa. Un pronunciamiento judicial que se aparta notoriamente del texto expreso de la Ley, no es verdaderamente una sentencia judicial, por lo que debe ser descalificada como por tal por violatoria de la garantía constitucional debido proceso consagrado en el artículo 16 y 256 de la Constitución Nacional. Considerando la no aplicación del texto expreso de las normas aplicables al caso, por los fundamentos señalados con anterioridad y de conformidad al parecer del Ministerio Público corresponde hacer lugar a la Acción de Inconstitucionalidad promovida y en consecuencia declarar la nulidad del A.I. Nro. 182 de fecha 28 de agosto de 2009, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Criminal 2da Sala de la Capital, con costas. Es mi Voto" (las negritas y el subrayado son míos)

Juzgado de Enjuiciamiento de Magistrada
MESA DE ENTRADA


Patricia López Moreira P.
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 6667


JESÚS ARGÑA CONTRERAS
ABOGADO
MÁTRICULA 4712

RECEIVED
MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCIÓN
Nº DE FOLIOS
RECIBIDO POR...

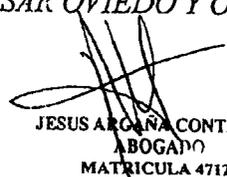
Asimismo en la resolución de la Sala Constitucional de la Corte, se transcribe lo manifestado por la Fiscalía General del Estado, que textualmente termina diciendo: ".....//.....Por esta sola razón el Auto Interlocutorio Nro. 192 de fecha 28 de agosto de 2009 dictado por el Tribunal de Apelaciones debe ser declarado inconstitucional, ya que es una conocida causal de arbitrariedad la utilización de una normativa no aplicable al caso tal como se observa en copiosa jurisprudencia de la Sala Constitucional. **Aunado a esto; es de mayor gravedad aún que los miembros del tribunal de segunda instancia en ningún momento del fallo justifican el por qué utilizaron una normativa no vigente al momento del hecho, siendo una conditio sine qua non para otorgar validez a un fallo el que se fundamente la utilización de una norma no perteneciente al sistema normativo aplicable al caso concreto.-"**

Si bien es cierto a esta responsable denuncia que efectuamos, agregamos todas las resoluciones y escritos que sustentan los fundamentos del pedido de enjuiciamiento de los antes citados, transcribimos las partes más resaltantes de las resoluciones que fundamentan el MAL DESEMPEÑO DE FUNCIONES de los MAGISTRADOS, en primer lugar de la Jueza MARIA DE LOURDES SCURA DENDI, quién debió inhibirse de entender en la causa por HABER SIDO DEFENSORA DE UNO DE LOS SICARIOS QUE PARTICIPARON DEL MAGNICIDIO, y fue recusada por la abogada Patricia López Moreira de Latorre en base a las disposiciones del Código Procesal Penal Art. 50 MOTIVOS DE EXCUSACION Y RECUSACION; numerales 6) haber intervenido anteriormente, de cualquier modo, o en otra función o en otra instancia en la misma causa, y 8) Haber intervenido en el procedimiento como parte, representante legal, apoderado, defensor, perito o testigo". Y el art. 20 del C.P.Civil CAUSAS DE EXCUSACION: inciso f) haber sido defensor, o haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado.-

Proced. de Enjuiciamiento de Magistrado

Sin embargo, no solo no se apartó, sino que se aferró a la causa, rechazando los motivos de la recusación, manifestando en el informe elevado a la causa, en forma totalmente indecorosa y contraria a las disposiciones legales cuanto sigue: " *...la presente causa se trata del proceso seguidle al condenado Luis Alberto Rojas por los hechos punibles de Homicidio Doloso y otro, proceso penal que se encuentra en Etapa de Ejecución, cuyo control y ejecución de la pena reviste carácter individual, aislado de los demás co-condenados, de allí la formación de la pertinente Carpeta de Ejecución en relación al aludido condenado y no a la causa penal caratulada: "LINO CESAR OVIEDO Y OTROS S/HOMICIDIO DOLGSO Y OTRO" Esta magistratura en ningún momento procesal ha ejercido la defensa técnica del condenado Luis Alberto Rojas en la causa "LINO CESAR OVIEDO Y OTROS*

Patricia López Moreira P.
ABOGADA
Matricula C.S.J. N° 6667


JESUS ARGANA CONTRERAS
ABOGADO
MATRICULA 4712

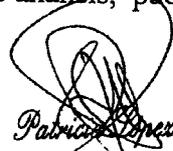
S/HOMICIDIO DOLOSO Y OTRO, ni anteriormente como manifiesta el recurrente. En el ejercicio público ha ejercido la defensa de Pablo Vera Esteche en virtud de las obligaciones inherentes al cargo de Defensor Público originado por renuncia y excusación de las que entonces defensoras Carolina Ferreira de Gorostiaga y Blanca Battaglia//.....Sobre la base de lo brevemente expuesto este juzgado considera no se encuentran reunidos los requisitos de viabilidad de la RECUSACION formulada por la Abog. Patricia López Moreira, es así en razón de que los argumentos esgrimidos por la recusante no pueden ser admitidos como causales de recusación que obliguen apartar al Juzgado Penal del Cuarto Turno de Ejecución causales de recusación cuyos fundamentos no se ajustan a la Ley, a la doctrina y la jurisprudencia para motivar el apartamiento de un juez que entiende en una causa determinada.....// (las negritas y el subrayado son míos)

El magistrado Linneo Ynsfrán Saldivar, preopinante en la recusación planteada sin decoro ni rubor alguno, opina a favor de la desestimación y confirmación de la Jueza que debía inhibirse diciendo lo siguiente: "De acuerdo a las enseñanzas transcritas, la recusación cuando va dirigida contra la persona del juez, por el motivo que éste puede estar perturbada y ser un juez imparcial, ella debe ser acogida favorablemente. Estamos convencidos que los Magistrados ejercemos nuestras funciones con independencia e imparcialidad. Cuando la decisión pueda estar perturbada no solo tenemos el deber sino la obligación de excusarnos de seguir entendiendo en la causa, y para ello la ley nos otorga el resorte llamado "decoro y delicadeza", El Magistrado que actúa con honestidad sabe que no puede decidir una cuestión estando perturbado seriamente en su serenidad, en su conciencia.- Apuntalado este razonamiento y al analizar esta recusación en forma específica, creemos que no recusó en debida forma a la Jueza Abog. María de Lourdes Scura Dendi, pues la misma letrada expresa: "que la jueza fue defensora del hoy condenado Pablo Vera Esteche", pero nunca lo fue del encausado Luis Alberto Rojas, cual prueba que son personas distintas, y con ello se determina que no existe causal de recusación" (el subrayado y negritas son míos)

Magistrado de Ejecución de Magistero
MESA DE ENTRADA

Para ilustrar mejor, debemos entender que tanto Pablo Vera Esteche, como Luis Rojas fueron co-autores del MAGNICIDIO, conjuntamente con otros, siendo condenado el primero a 18 años y el segundo a 25 años de pena privativa de libertad.-

Este argumento de que no se trata de las mismas personas es absolutamente descolgado del texto claro de la Ley, y no soporta el más mínimo análisis, pues en caso que la misma hubiese sido abogada por la


Patricia Lopez Moreira P.
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 6667


JESUS ARCEÑA CONTRERAS
ABOGADO
MATRÍCULA 4712

RECEIVED
MESA DE ENTRADA
RECIBI
FECHA
Nº DE
RECE

querella, tampoco hubiesen sido las mismas personas, pero tampoco ello la habilitaría para entender como Juzgadora, pues su imparcialidad estaría viciada. Es por eso que la norma claramente establece **HABER INTERVENIDO DE CUALQUIER FORMA**, a tal punto es exigente la norma, que incluso quién haya sido testigo o perito debe inhibirse de entender en la causa en la que hubiese participado **DE CUALQUIER FORMA**.- Por lo que estas argumentaciones de la Jueza de Ejecución para aferrarse y seguir entendiendo en la causa, y de los magistrados para confirmarla como tal, **SON GRAVES**.-

De los escritos presentados por la Abogada López Moreira y que agregamos para mayor ilustración, se desprende asimismo, que la Jueza que se aferró a la causa, y no solo favoreció a Luis Alberto Rojas con un traslado fuera de la Ley, que no correspondía por los informes agregados, en los cuales se determinaba que tenía mala conducta, intentos de fuga, se había amotinado y amenazado a los guardias etc. etc., por lo que no reunía los requisitos para ser beneficiado con el traslado al Penal Industrial Esperanza, el incorrecto e ilegal proceder de la magistrada queda aún más patente con el desempeño que le cupo al condenado Luis Alberto Rojas durante su estadía en el Penal Industrial Esperanza. Las Notas remitidas por el Director del Penal Miguel A. Cáceres al Director General Abog. Artemio Vera que dice: "el interno **AMENAZANDO DE MUERTE A LOS AGENTES Y AGREDIENDOLES FISICAMENTE DENTRO DE LA PIEZA.....**, e igualmente la Nota remitida por los Oficiales de Guardia al Director de la Penitenciaria la Esperanza en la cual refiere que se encontró bebida alcohólica, que intentó sobornarlos, que amenazó de muerte y los agredió físicamente, refuerza nuestra afirmación. En relación al condenado Luis Rojas, los responsables el penal informan que: "... Por este medio se recomienda **EL TRASLADO URGENTE DEL INTERNO, YA QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE SE VE INVOLUCRADO EN ACTOS DE INDISCIPLINA Y TENIENDO EN CUENTA LAS AMENAZAS DE MUERTE REALIZADAS HACIA LOS AGENTES...**" Se adjunta evidencias fotográficas y físicas encontradas, por lo cual tuvo que ser trasladado nuevamente, por mala conducta, a la prisión de Concepción. **La conducta desplegada por la magistrada hoy denunciada se agrava por el hecho que la misma concedió libertad transitoria, a otro de los condenados en la misma causa, Constantino Rodas, pese a la oposición del Ministerio Público, institución ésta que afirma que no se encontraban reunidos los requisitos para el otorgamiento de tal medida.**-

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
MESA DE FIRMAS


Patricia Lopez Moreira P.
ABOGADA
Matrícula C.S.J. N° 6667


JESUS ARGANA CONTRERAS
ABOGADO
MATRICULA 4712

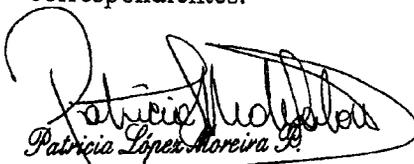
La Dra. Scura legó el punto de intervenir como Jueza en relación a su propio defendido, PABLO VERA ESTECHE. En tal sentido, a efectos de ilustrar agregamos el escrito en el cual se denunció ante la Corte este hecho grave, pues la magistrada no solo no se apartó de entender en la causa de Luis Alberto Rojas, sino hizo lo mismo en el caso de su PROPIO defendido cuando le cupo interinar al Juez de Ejecución Penal, Isacio Cuevas, NO EXISTENDO reclamo ni urgimiento alguno que justifique que el expediente ingrese a su despacho para ser proveído. El 20 de junio del 2014, la Dra. Scura resuelve intimar a PABLO VERA ESTECHE, quién fue notificado por cédula en fecha 8 de julio del 2014.-

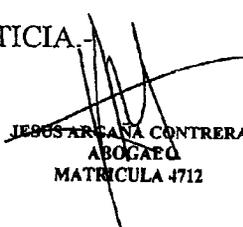
Con todos los antecedentes expuestos, mi parte se reserva el derecho a estudiar si la conducta antes citada podría estar incurso en la tipificada por el Código Penal Art. 305 PREVARICATO, y en su caso formular la denuncia ante el Ministerio Público para la investigación pertinente.-

En cumplimiento de los requisitos para presentar denuncia y acusación contra los magistrados citados, MANIFIESTO que tanto mi parte como la abogada patrocinante, contamos con solvencia económica suficiente para hacernos responsables en caso que la presente denuncia y acusación sea considerada falsa, pese a que hemos esperado pacientemente a que los propios órganos pertinentes se pronuncien para establecer la convicción de EL MAL DESEMPEÑO EN FORMA GRAVE, y que con los elementos arrimados se desprende que esta Acusación está sustentada en lo resuelto y manifestado por la Máxima Autoridad del Sistema Judicial, la Corte Suprema de Justicia.-

POR TANTO solicitamos:

- 1) Se tenga por presentada la Denuncia y consecuente ACUSACION, POR MAL DESEMPEÑO DE FUNCIONES EN FORMA GRAVE, contra los magistrados MARIA DE LOURDES SCURA DENDI, LINNEO YNSFRAN SALDIVAR Y SILVIO RODRIGUEZ, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de la Ley Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados, por los fundamentos esgrimidos más arriba.-
- 2) Se nos dé la intervención legal correspondiente, y se tenga por constituido el domicilio en el lugar indicado.-
- 3) SE IMPRIMA el trámite pertinente y luego de cumplido los mismos, SE DICTE RESOLUCION, haciendo LUGAR a la presente DENUNCIA Y ACUSACION, aplicando las sanciones correspondientes.-


 Patricia Lopez Moreira
 ABOGADA
 Matricula C.S.J. N° 6667

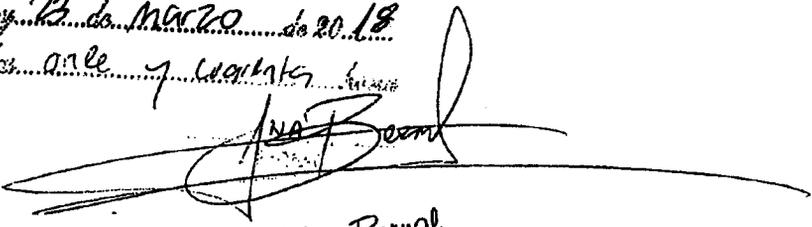
SERA JUSTICIA.-

 JESUS ARCANO CONTRERAS
 ABOGADO
 MATRICULA 4712

Juzgado de Enjuiciamiento de Magistra.

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

MESA DE ENTRADA

Nº 551 Recibido
hoy 23 de marzo de 2018
a las once y cuarenta y cinco



Ana Bernal
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados